

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 23 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo está cobrando sumas de dineros que no se encuentran descritas en el pagaré objeto de ejecución, entre otras. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

RADICADO: 001-2021-00372-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintuno (2021)

En la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA S.A.** mediante apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **CFT APLIMAT S.A.S. Y CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ**: revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no se pueden pasar por alto.

Las anomalías mencionadas corresponden a las siguientes:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- Debe aclarar por qué hace el cobro de los intereses remuneratorios sobre la tasa del 6.679 %, cuando en el pagaré objeto de ejecución no se indicó dicho valor.
- Debe informar cómo hizo, cual fue la forma o el motivo por el cual separó el capital descrito en el título ejecutivo, máxime cuando en este se plasma que son dos sumas de dinero fijas y claramente identificadas, las cuales debieron ser canceladas el 13-08-2021.

- Adicionalmente se tiene que la profesional del derecho pretende el cobro de los intereses corrientes por la suma \$ 1'948.748,00 MCTE, cuando en la base de ejecución no se estipuló que dicho valor fuera por ese concepto.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE' and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 157 de hoy septiembre 24 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.